

Proceso ejecutivo 2012-00097-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 08 de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que hace el DR. LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, Identificado con la cedula de ciudadanía número 74.323.928 de Paipa (B) y T.P. 124.345 del CSJ, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO-SANTANDER

Socorro S., ocho (08) de agosto dos mil veintidós (2022)
Rad. 2013-00221-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET LTDA PSI contra OMAR PORRAS CARREÑO radicado 2013-00221-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2014-00138-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 08 de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que hace el DR. LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, Identificado con la cedula de ciudadanía número 74.323.928 de Paipa (B) y T.P. 124.345 del CSJ, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2014-00308-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, ocho de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la personería jurídica del DR DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.773.338 De Bucaramanga (S), y T.P. 339.338. Del CSJ, como apoderado de la parte demandada el señor, ELISEO DIAZ GUEVARA para los términos y efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2015-00284-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 08 de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que por error involuntario se omitió en el auto de fecha 26 de julio del presente año reconocer personería a la abogada ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.946.677. De Socorro (S), y T.P. 109.512 del CSJ, es por lo que el Despacho le reconoce personería, como apoderada de la parte demandante para los efectos y términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00059-00

En el presente PROCESO EJECUTIVO, que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de XIMENA ROCIO GARZON LEON, radicado 2020-00059-00, por auto del 08 de junio del año en curso se corrió traslado del trabajo del avalúo comercial sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 321-41343, ubicado en la calle 10 A No. 8-45 piso 1 edificio Ruiz, Barrio Fátima de Socorro S., sin que se presentara observación alguna sobre el mismo por la parte interesada, por lo que procede el Despacho a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso monitorio 2021-00093-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, ocho de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, se tiene como nueva dirección de correo electrónico del demandado COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SOCORRO NUEVO AMANECER, manedodelgadofranco@gmail.com

Procédase a la notificación de la admisión de la demanda a la parte demanda, en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00159-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, ocho de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la sustitución de poder que hace el abogado PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al DR. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.101.694.538 y T.P. 343.559 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00138-00**

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del 26 de julio de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días al ejecutante a fin de corregir los errores encontrados; en el término otorgado por el despacho.

En el término concedido la parte ejecutante presentó escrito con el propósito de subsanarla, y en él acoge la mayoría de los puntos señalados en la inadmisión, sin adecuar de manera completa lo correspondiente a la ejecución de una factura electrónica de venta, pues de una parte no de manera total se alude en el escrito la ejecución de este título valor y además de ello en tratándose de facturas electrónicas no se da cumplimiento a la adecuación de los requisitos que tal título demanda. Por lo anterior se tiene que la demanda no fue subsanada correctamente y conforme el artículo 90 del CGP se deriva el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la anterior demanda monitoria que propone HIERROS LA GUAYACANA en contra de ALDEMAR MANRIQUE GONZALEZ, radicada al 2022-00138.

2°.-No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

3°.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ